



INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Resolución de Presidencia

N°307-19-IPEN/PRES

Lima, 07 NOV. 2019

VISTOS: El Informe N° 0153-19-LOGI de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 133-19/ASJU-VHP de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, con Resolución de Presidencia N° 016-2019-IPEN/PRES de fecha 17 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, correspondiente al Año Fiscal 2019;

Que, mediante Informe N° 0153-19-LOGI de fecha 28 de octubre de 2019, la Unidad de Logística – LOGI, solicitó entre otros puntos, a la Oficina de Administración – ADMI, que se apruebe la modificación del Plan Anual de Contrataciones, a fin de Incluir la Contratación Internacional con proveedor no domiciliado en el país para la “Adquisición de un analizador multicanal para espectroscopia gamma”;

Que, al respecto, el numeral 7.6.1 de la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD – Plan Anual de Contrataciones, aprobada mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, señala que: “Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones”;

Que, asimismo, el numeral 7.6.3 de la Directiva, señala entre otros puntos que, se debe verificar el sustento presupuestal correspondiente, por lo que para llevar a cabo el indicado procedimiento de selección, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 779, por el monto de S/38,360.00 (Treinta y Ocho Mil Trescientos Sesenta con 00/100 Soles), a través de la cual se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para el Año Fiscal 2019, a fin de atender el procedimiento de selección a ser incluido;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Plan Anual de Contrataciones luego de aprobado, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones;

Que, asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento dispone que la Entidad debe publicar su modificación del Plan Anual de Contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal de internet. Dicha

publicación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de su modificación e incluir la publicación del correspondiente documento modificatorio;

Que, el numeral 7.6.2 de la Directiva, establece que toda modificación del PAC, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación del PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE;

Que, por otro lado, mediante Informe N° 0153-19-LOGI, LOGI solicitó a ADMI, la aprobación de la Contratación Internacional con proveedor no domiciliado en el país para la “Adquisición de analizador multicanal para espectroscopia gamma”;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso f) del artículo 5 de la Ley, entre los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE, están las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero;

Que, al respecto, la Opinión N° 147-2018/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, refiere en el cuarto y quinto párrafos del numeral 2.1.2, lo siguiente:

“2.1.2.

(...)

Cabe precisar que la necesidad de verificar la inexistencia de proveedores en el mercado nacional como condición para llevar a cabo una contratación en el extranjero —en aplicación de la primera causal prevista en el literal f) del artículo 5 de la Ley— responde, principalmente, a las siguientes razones: la naturaleza excepcional de los supuestos de inaplicación de la Ley, las cautelas que mantiene el Estado cuando contrata sometido a sus propias normas internas en salvaguarda de los fondos públicos involucrados, y la existencia de políticas de fomento e incentivo en la contratación estatal.

De esta manera, cuando una Entidad requiere contratar con un proveedor no domiciliado en el país, realizando la contratación fuera del territorio nacional —en aplicación de la primera causal prevista en el literal f) del artículo 5 de la Ley—, debe primero realizar el análisis correspondiente, con el fin de verificar si efectivamente se cumplen las condiciones para que dicha contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión, o si, por el contrario esta debe llevarse a cabo bajo los métodos de contratación previstos en la normativa.”

Que, además, en este supuesto se presenta el denominado “contrato internacional” o “contratación o compra en el extranjero” que constituye un supuesto de inaplicación de la Ley, vale decir, una causal que habilita a las Entidades a regular determinadas contrataciones por normativas distintas a las contenidas en el régimen general de contratación pública;

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en diversas opiniones, ha establecido dos condiciones o requisitos que deben verificarse para que se configure una contratación: a) Que la prestación requerida por la Entidad deba ejecutarse mayoritariamente en territorio extranjero; y b) El proveedor que ejecutará dicha prestación no se encuentre domiciliado en el país;

Que, no obstante ello, es necesario que se cumpla otro requisito, a efectos de no vulnerar los principios de libertad de concurrencia, competencia, e igualdad de trato, eficacia y eficiencia, previstos en los numerales a), b), e) y f) del artículo 2 de la Ley, respectivamente, el cual, es que se verifique previamente la inexistencia en el mercado nacional de proveedores



INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Resolución de Presidencia

N° 307-19-IPEN/PRES

Lima, 07 NOV. 2019

domiciliados en el Perú que puedan satisfacer la necesidad del bien o servicio a contratar, criterio que ha sido recogido por el CONSUCODE (hoy OSCE en la Opinión N° 009-2011/DTN). Sobre el particular, con Indagación de Mercado para la "Adquisición de un analizador multicanal para espectroscopia gamma" de fecha 15 de octubre de 2019, LOGI indica entre otros puntos, que el presente requerimiento de la Dirección de Investigación y Desarrollo; se evidencia que se trata de equipos especiales que son fabricados en el extranjero y distribuido por la empresa NUCLEARLAB LLC de USA, que no cuenta con representante legal ni distribuidor autorizado en el Perú, donde el valor estimado de las prestaciones requerida por la Entidad tiene mayor incidencia en el territorio extranjero, por un proveedor que no está domiciliado en el país, por lo tanto no cuentan con registro nacional de proveedores;

Que, además, es preciso indicar que, para llevar a cabo la referida contratación con proveedor no domiciliado en el país, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 779, a través de la cual se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para el Año Fiscal 2019, disponibilidad presupuestal suficiente para ser atendida la contratación internacional;

Que, mediante Informe Legal N° 133-19/ASJU-VHP de fecha 5 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, resulta procedente aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones, a fin de Incluir el procedimiento de selección de la Contratación Internacional con proveedor no domiciliado en el país para la "Adquisición un analizador multicanal para espectroscopia gamma"; así como aprobar el expediente de contratación de la citada Contratación Internacional;

Con los Vistos del Gerente General, del Director (a.i.) de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director de la Oficina de Administración, y del Jefe de la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN para el Año Fiscal 2019, a fin de Incluir el procedimiento de selección de la "Contratación Internacional con proveedor no domiciliado en el país para la "Adquisición de un analizador multicanal para espectroscopia gamma"; detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar la Contratación Internacional con la empresa extranjera NUCLEARLAB LLC de USA, no domiciliado en el país cuyo mayor valor estimado de la prestación se realiza en el extranjero, para la "Adquisición de un analizador multicanal para espectroscopia gamma".

Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobada, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, la ejecución de la Contratación Internacional conforme a la normatividad aplicable.

Artículo Quinto.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber sido expedida.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

